REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ

ADMINISTRACIÓN

2026 – 2029

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

AUTORIZÓ

LIC. RAFAEL AGUILAR MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUCIA SANCHEZ HUERTA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

ING. GLORIA MORALES FLORES
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

VALIDÓ

LIC. MILAGROS RIVERA AGUIRRE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Generales……..…….…….. 5
CAPÍTULO SEGUNDO. De las Facultades, funciones y Obligaciones de Oficialía Mayor a través del área de limpia pública……10
CAPÍTULO TERCERO. Del Servicio de Limpia Pública…….. 13
CAPÍTULO CUARTO. De las obligaciones de los habitantes…….. 14
CAPÍTULO QUINTO. De las Concesiones…….. 17
CAPÍTULO SEXTO. De las Prohibiciones e infracciones……....18
CAPÍTULO SEPTIMO. De las Sanciones…….... 23
CAPÍTULO OCTAVO. De la clasificación de residuos y competencias …….. 25
CAPÍTULO NOVENO. De los Agentes y Sub Agentes Municipales y Jefes de Manzana ……..……... 26
CAPÍTULO DECIMO. De la De la visita de verificación y resolución……. 27
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. De los Medios de Impugnación…….... 31

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

El Ayuntamiento del Municipio de Yanga, Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción II y IV, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34, 35 fracción XIV y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de la Ley que establece las bases generales para la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente reglamento municipal de limpia pública, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la ley que establece las bases generales para la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y demás leyes de la material, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios públicos que se atribuyen a los municipios.

SEGUNDO. Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las disposiciones jurídicas vigentes a nivel Federal y Estatal, respectivamente en el sentido de adecuar las disposiciones legales, y por ende, ajustar estrictamente a derechos las actividades de la Administración pública, respecto de la protección del Medio Ambiente y salud Pública.

TERCERO. Que, como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en material de limpia pública.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y observancia general para todos los habitantes, propietarios, de inmuebles, visitantes, transeúntes, y en general personas físicas y morales incluidos organismos y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, empresas de cualquier índole asentadas en el Municipio de Yanga, con el objeto de regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos solidos que se generen en el municipio de Yanga, Veracruz.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete a:

I. Presidente Municipal;
II. Síndico del Ayuntamiento;
III. Comisión Edilicia;
IV. Oficialía mayor a través del área de limpia pública;
V. Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal;
VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;

Artículo 3. La autoridad responsable de la prestación del servicio público de limpia, es Oficialía mayor a través del área de limpia pública del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. Son inspectores por comisión, auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

I. Agentes y sub-agentes Municipales;

II. Jefes de Manzana;

III. Inspectores o notificadores autorizados por el H. Ayuntamiento de Yanga;

IV. La Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal;

V. Grupo de limpieza “Abejitas en Acción”;

VI. Los elementos de Dirección de Seguridad Pública;

VII. Secretaría del Medio Ambiente (PROFEPA) y sector salud; y

VIII. Todos los ciudadanos del Municipio;

Por lo anterior, podrá realizarse la notificación de las infracciones por conducto de los enunciados en las fracciones I, II, III, IV, V y IV.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Aguas servidas:** Conjunto de desechos líquidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Estas aguas pueden estar contaminadas y se clasifican en aguas grises (provenientes de duchas, lavamanos) y aguas negras (provenientes de inodoros).

II. **Áreas de Interés Común.** Presas (sifones), ríos, arroyos, bordos, manantiales, pozos (para agua potable), sin ser limitativo;

III. **Áreas de Uso Común.** Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de Yanga, Veracruz, tales como parques, plazas, jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, en zona urbana;

IV. **Basura:** Mezcla de residuos domésticos, comerciales e industriales;

V. **Centro de acopio:** Lugar donde se reciben y almacenan los residuos previamente recuperados de los residuos sólidos municipales, para que mediante la venta de estos, sean aprovechados por la industria correspondiente, como producto o materia prima de un nuevo ciclo. Los hay municipales y particulares;

VI. **Centro de Transferencia:** Instalaciones municipales estructuradas y adecuadas para que mediante acciones (previa recolección) de recepción, vaciado y compactación se transporten los residuos sólidos municipales a su disposición final;

VII. **Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material localizado en zonas habitacionales para admitir (dada su capacidad) temporalmente residuos sólidos domésticos;

VIII. **El área de limpia pública:** Es el departamento con personal de confianza y personal sindicalizado;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

IX. **Inorgánicos Reciclables:** PET, cartón, vidrio, aluminio y papel.
X. **Inorgánicos No Reciclables:** Residuos sanitarios, colillas, pañales y restos de cerámica.
XI. **Limpia Pública:** Preservación permanente de las condiciones de higiene-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos solidos.
XII. **Lugares públicos:** Son los espacios de uso común y libre tránsito, (calles y avenidas dando prioridad al Centro Histórico de la Ciudad);
XIII. **Pepena.** Recoger, levantar, separar, etc., cualquier tipo de residuo, para uso personal o que obstaculice o impida el servicio de limpia y recolección de basura;
XIV. **Relleno Sanitario**: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacte a su menor volumen practico y se cubran con una capa de tierra al termino de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
XV. **Residuo:** Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
XVI. **Residuos Domésticos:** Desechos generados en las viviendas;
XVII. **Residuos Especiales**: Desechos que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales;
XVIII. **Residuos Municipales:** Desechos considerados peligrosos y no peligrosos;
XIX. **Residuos Orgánicos:** Desechos de naturaleza vegetal, animal o jardinería, cuya composición química predominante es a base de carbono; (potencial para compostaje municipal).
XX. **Residuos de Manejo Especial:** Pilas, electrónicos y aceites vegetales usados (estableciendo centros de acopio específicos).
XXI. **Residuos Peligrosos:** Todo aquel material en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables biológico-infecciosas que representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente y que esté considerado como tal por la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Veracruz;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

XXII. **Residuos Sólidos Municipales:** Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados comerciales, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques;

XXIII. **Residuos Urbanos:** Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad;

XXIV. **Reúso:** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y substancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;

XXV. **Separación de Residuos:** Clasificación de los residuos para fomentar la cultura y manejo adecuado de los residuos sólidos municipales;

XXVI. **Servicio Especial de Recolección:** Actividad que por el tipo de residuos y características de su generador obliga a este a pagar el servicio (previo acuerdo o convenio). Tales como escuelas, industrias, instituciones, comercios, etc.;

XXVII. **Transformación:** Hacer cambiar de forma a una cosa;

XXVIII. **Transporte:** Acción de trasladar los residuos a los centros de transferencia, tratamiento o a los sitios de destino final;

XXIX. **Tratamiento:** Procedimiento empleado en una experiencia o en la elaboración de un producto.

XXX. **Vía Pública:** Todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios;

Artículo 6. Los residuos, basura y desperdicio habitacionales, comerciales, industriales y de hospitales, recolectados por el área de limpia pública serán propiedad del Ayuntamiento y podrá ser objeto de aprovechamiento industrial o comercial, en forma directa, o en su caso, por adquirientes o concesionarios debidamente autorizados, quedando estrictamente prohibida su comercialización fuera de lo que se establezca en este ordenamiento.

En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos este concesionado a particulares, en el contrato se establecerá las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Veracruz.

Artículo 7. Los residuos sólidos del municipio, se clasifican según su origen en:

a. Domésticos;
b. Comerciales;
c. Industriales;
d. Hospitalarios;
e. Edificios Públicos y Escuelas;
f. y Otros

Artículo 8. El Presidente Municipal contratará el personal necesario y, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, con exclusión de los que utilicen los particulares.

Artículo 9. Podrán celebrarse convenios por escrito con una o varias personas físicas o morales para instalar depósitos metálicos para el servicio de los transeúntes, en cuyos recipientes no se podrán colocar ni pegar anuncios comerciales, (en caso de ser patrocinados), quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

Artículo 10. Las empresas comerciales o industriales, los bares, cantinas, restaurantes, y cualquier expendio de comida o servicios, así como cualquier otra persona moral, pagarán los derechos por servicios de recolección, trasporte y disposición final de desechos sólidos y los derechos por limpieza de predios no edificados, y las demás previstas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yanga, Veracruz y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 11. Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, Directores, Administradores, Gerentes de Clínicas, Sanatorios, Farmacias, Centros de Asistencia Pública o Consultorios Médicos, deberán vigilar que

todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos y/o heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas y otros, sean depositados en bolsas debida mente selladas a las cuales se les adherirá una etiqueta que diga "Material Bioinfeccioso".

Artículo 12. Las cuotas por recolección de residuos para comercios e industrias, se fijarán tomando en cuenta su peso y volumen de conformidad con lo previsto en el la Ley de Ingresos para el Municipio de Yanga, Veracruz y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Facultades, funciones y Obligaciones de Oficialía Mayor a través del área de limpia pública

Artículo 13. La Oficialía mayor tiene a su cargo el área de limpia pública municipal, la cual se encargará de la limpia, la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, bajo las siguientes facultades:

I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;
II. Coordinar al grupo de limpieza “Abejitas en Acción”, como ejemplo de participación ciudadana y compromiso con el medio ambiente.
III. Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;
IV. Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de basura ya sea por el municipio o empresas particulares y la ubicación de contenedores en la vía pública;
V. Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;
VI. Formular anualmente el proyecto, los programas y el presupuesto para el servicio de limpia en el municipio;
VII. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la limpia pública cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones del presente reglamento;

VIII. Informar respecto de posibles de las infracciones que se tengan conocimiento a fin de que se aplique la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento;

IX. Organizar campañas de limpieza con La Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal y demás áreas del ayuntamiento, así como con dependencias oficiales, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar;

X. Promover campañas de concientización ciudadana con La coadyuvancia de la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal y demás áreas del ayuntamiento, con la finalidad de crear una cultura de separación y clasificación de la basura; Difundir instructivos para la forma del manejo de los residuos sólidos no peligrosos. En cualquiera de la modalidades de recolección que les corresponda;

XI. Emplear y difundir las técnica de separación de basura, así como el funcionamiento de las formas, rutas y horarios específicos para la recolección de estos desechos.

XII. Difundir el uso y funcionamiento del vehículo de la Ruta Verde respecto de la recolección de residuos naturales en el municipio.

XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

Artículo 14. Son funciones del área de Limpia Pública:

I. Barrido de calles y avenidas, así como los camellones de las avenidas, calzadas y calles que no corresponden barrer a los vecinos;

II. La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación escuelas, edificios públicos, comercios, empresas y similares se hará en la forma establecida en el presente reglamento, de más reglamentos, y leyes de la materia;

III. La recolección y transporte de basura de los lugares señalados en el artículo 10 de este ordenamiento;

IV. El dar aviso a la Dirección de Protección Civil y la coordinación de medio ambiente y protección animal en el caso de tener conocimiento de un animal muerto, para la realización de lo que a sus atribuciones corresponde.

V. El diseño, instrumentación, puesta en marcha de sistemas, programas para el tratamiento y disposición final de los residuos Orgánicos, Inorgánicos Reciclables, Inorgánicos No Reciclables y Residuos de Manejo Especial.

VI. Diseñar programas de transforma residuos orgánicos con el material recolectado del vehículo ruta verde.

VII. El mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común, que sean propiedad del Municipio;

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento así como la aplicación de sanciones prevista en el capítulo relativo con la coadyuvancia de la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal;

IX. Comunicar a la Coordinación de Medio Ambiente de las infracciones que tengan conocimiento a fin de que se aplique la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento;

X. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 15. El área de limpia pública tiene las siguientes obligaciones:

I. Atender las solicitudes y quejas que se presenten con relación al servicio de Limpia pública;

II. Usar el equipo que por normas de seguridad e higiene les otorga el Ayuntamiento;

III. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se les proporcionen para la recolección de la basura;

IV. Todo el personal del área de Limpia pública llevara a cabo la recolección de basura y desechos sólidos, sin recibir dádivas; y Las demás que determine el ayuntamiento.

Artículo 16. Corresponde a los inspectores de limpia pública:

I. Informar al oficial mayor sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;

II. Comunicar al oficial mayor los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombro o

desperdicios en sitios no autorizados o cometan una posible infracción.

III. La oficialía mayor en coadyuvancia con la Coordinación de Medio Ambiente verificará en todos los casos la veracidad de esa información;

IV. Informar a la oficialía mayor, de cualquier violación a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

CAPÍTULO TERCERO
Del Servicio de Limpia Pública

Artículo 17. La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno se hará con apego a los días y horarios que establezca la el área de limpia pública, así como la forma en que deben separar y entregar los ciudadanos los residuos orgánicos e inorgánicos, dándolas a conocer a través de los jefes de manzana, agentes y sub agentes municipales, medios de comunicación, paginas oficiales o cualquier otro medio.

En el caso de la técnica de separación de basura se ajustaran a la programación, funcionamiento, formas, rutas y horarios específicos para la recolección de estos desechos.

El servicio de Limpia Pública no recolectará aquellos residuos que se presenten de manera mezclada o en días no correspondientes a su clasificación, de acuerdo al calendario oficial emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 18. El municipio colocará contenedores en la zona urbana delimitada, los cuales estarán abiertos y a disposición del público, en los horarios que establezca la coordinación.

En caso de que se depositara en estos contenedores basura de otro tipo que no sea doméstica o bien que al estar cerrados, se abandone basura fuera de ellos, se sancionará al infractor con forme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19. Los vehículos usados para el transporte de basura autorizada deberán ir cubiertos correctamente con el material adecuado para impedir que la basura se tire en la vía pública.

Artículo 20. El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llega de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar la basura.

Artículo 21. En el caso del vehículo Ruta Verde del municipio este únicamente se utilizará para la recolección de residuos naturales como ramas, hojas, pasto y restos de poda debidamente enrollados y/o amarrados.

Su recorrido se realizará previo reporte telefónicos que realice la población y el área de parques y jardines, bajo la agenda y carga de trabajo del personal. Con el objetivo de brindar una atención más eficiente en las diferentes colonias del municipio.

Artículo 22. Queda prohibido mezclar basura doméstica o escombro con los residuos naturales a recolectar por el vehículo ruta verde.

CAPÍTULO CUARTO
De las obligaciones de los habitantes

Artículo 23. Es obligación de los habitantes del municipio y de las personas que transiten por su territorio;

I. Participar en la conservación de la limpieza de la ciudad;
II. Barrer la basura y retirar las hierbas del frente de su casa, negocio o predio baldío, toda la periferia y hasta la mitad de la calle qué corresponda;
III. Poner en los lugares, días y horarios establecidos, la basura, en bolsas en buenas condiciones y perfectamente cerradas para que no se disperse ni derrame su contenido;
IV.
V. Recoger las excretas de sus mascotas cuando transiten por la vía pública.
VI. Reportar a la Oficialía Mayor o Coordinación de Medio Ambiente las personas que arrojen basura en la vía pública o en lugares no autorizados;
VII. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o

representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias y barridas las banquetas hasta la parte media de la calle; el barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente de casa-habitación o de comercio u otro establecimiento, y cada que las circunstancias lo ameriten;

VIII. La limpieza del municipio no es responsabilidad exclusiva del gobierno; cada ciudadano es corresponsable del cuidado del entorno donde vive y convive.

Artículo 24. Los vehículos destinados al transporte de residuos, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los vehículos, que se dediquen a esta actividad porten redilas, deberán sellarlas. Cuando el material que se transporten produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas.

Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

Artículo 25. Los propietarios y/o concesionarios de autobuses de pasaje, taxis, urbanos, foráneos y turismo cuidaran de lo siguiente:

I. Que el vehículo cuente siempre con botes o bolsas para que el usuario deposite ahí su basura de mano;

II. Pondrán en lugares visibles del vehículo o autobús, anuncios con la leyenda "Prohibido tirar basura dentro y hacia la vía pública";

III. Que el lugar que tengan como sitio, terminal o parada técnica por determinado tiempo, este siempre limpia de cualquier residuo;

IV. Para efectos de la fracción anterior, al momento de barrer y asear el vehículo, la basura que emane de la unidad deberá ser embolsada y guardada para posteriormente confinarla adecuadamente.

Artículo 26. Los propietarios o encargados de obras, bode gas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o

residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo cerciorarse, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

Artículo 27. Los propietarios y empleados de vulcanizadoras o talacheras en la ciudad se abstendrán de tener llantas sobre la vía pública, sea para anunciarse y/o no tener la capacidad de almacenamiento en su negocio.

Artículo 28. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

Artículo 29. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y cualquier clase de residuos en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y oficialía mayor y en tal caso circundará con block o maderas tales materiales para evitar ser diseminados pero aun así no podrán permanecer por más de un día natural en la vía pública, siempre y cuanto se libre un carril de circulación. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el área de limpia pública.

Así mismo, los materiales que sean considerados como materia prima para construcción tales como grava, gravilla, ladrillos, varillas, etc., podrán permanecer por un máximo de tres días naturales en la vía pública, siempre y cuanto se libre un carril y previa autorización . Si excediera de

este término la oficialía mayor estará facultada para instruir decomisarlos y destinarlos al bien común (Relleno).

Artículo 30. Todo el comercio establecido colocará un recipiente para basura a la entrada de su negocio para que sus clientes depositen ahí la basura de mano.

Artículo 31. En los mercados públicos, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto su interior como su exterior se mantengan limpios, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 10 de este reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

Artículo 32. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas deberán mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo y estar provistos de recipientes para depositar la basura que se genere por su actividad comercial y cooperar con el barrido para recoger los residuos que genera su actividad, quedando obligados a transportar los mismos a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o bien, contratar los servicios de recolección de basura.

Los comercios que se dediquen a la venta de animales (pollos, pescado, puerco, etc.), deberán tirar las vísceras en bolsas perfectamente cerradas.

CAPÍTULO QUINTO
De las Concesiones

Artículo 33. El servicio público de limpia (recolección, transporte, centros de acopio, servicio sanitario público, disposición final de residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios, tratamiento y manejo de otros servicios especiales relacionados con éste ramo) podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a particulares lo cual será supervisado en su totalidad por el presidente municipal o quien este designe.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para obtener la concesión del servicio público de recolección de desechos sólidos.

Artículo 35. El ayuntamiento en coordinación con oficialía mayor podrá celebrar acuerdos para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar el método actual de recolección.

Artículo 36. Toda persona, empresa u organismo, que sea autorizada para la recolección de los residuos sólidos no contaminantes, están obligados sin excepción a depositarlos exclusivamente en los tiraderos autorizados y a exhibir los recibos mediante los cuales ha cubierto el pago en esos rellenos sanitarios.

Artículo 37. La revocación de la concesión del servicio público de limpia, procederá:

I. Cuando existan quejas de los vecinos;
II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el contrato de concesión;
III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
IV. Cuando no se preste el servicio concesionado, con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito ó de fuerza mayor;
V. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado ó cuando éstos su deterioro por su negligencia, con perjuicio de la prestación normal del servicio;
VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por el Ayunta miento
VII. Cuando el Ayuntamiento obtenga los medios propios para suplir la actividad concesionada.

Artículo 38. El Presidente Municipal podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo, la revocación de la concesión en los casos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO
De las Prohibiciones e infracciones

Artículo 39. Queda prohibido usar los vehículos del H. Ayuntamiento destinados al transporte y recolección de basura y residuos en trabajos diferentes.

Artículo 40. Son infracciones al presente reglamento:

I. Sacar a la banqueta las bolsas de basura, fuera del horario establecido por el área de Limpia Pública;
II. Sacar la basura de los edificios, casas ó locales comerciales:

a). En recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión.
b). En lugares prohibidos y en la vía pública.
c). Sin la separación primaria de sus residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

III. No respetar horarios ni días de recolección conforme lo establece el numeral 17 del presente reglamento;
IV. Sacar a sus mascotas a defecar a la vía pública y no levantar las heces fecales de sus mascotas;
V. Arrojar o abandonar basura o desechos de cualquier índole en la calle, lotes baldíos y lugares no autorizados o fuera de los depósitos especiales;
VI. Tirar la basura de las casas en los botes colocados en la vía pública y en los parques y jardines;
VII. No barrer las banquetas hasta la parte media de la calle, ni quitar la hierba del frente de su casa o negocio;
VIII. No mantener limpio Jardineras y áreas verdes inmediatas y terrenos baldíos o no de su propiedad que causen mala imagen o daños a terceros.
IX. No cortar ni podar las ramas de los árboles, arbustos o cerca que den hacía la vía pública;
X. Tirar en la vía pública basura de mano tales como: papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, desechos comestibles;
XI. Que los autobuses de pasaje urbanos, foráneos, turismo y taxis no tengan botes, bolsas y letreros donde se especifique que está prohibido tirar basura dentro del vehículo y hacía la vía pública;
XII. No mantener los franelearos y/o cuidadores de vehículos limpias sus cuadras y/o aceras;
XIII. Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombro, llantas, madera, autos maceta en la vía pública;
XIV. No presentar sus recibos de pago de Limpia pública, en el caso de que personal del Ayuntamiento se los requiera;
XV. No contar con el correspondiente permiso o autorización para realizar la recolección particular de basura, en camionetas, tambos, diablos, triciclos, etc. Y entregar la basura a personas no autorizadas por el Ayuntamiento;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

XVI. No contar los camiones materialistas o unidades particulares con lonas para cubrir el transporte de todo tipo de material o de residuos sólidos;

XVII. Fijar propaganda en la vía pública, sin autorización municipal para ello, o habiendo obtenido ésta, no retirar aquella oportunamente;

XVIII. Defecar u orinar en la vía pública;

XIX. Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombro, llantas, madera, autos maceta en la vía pública;

XX. Hurgar y pepenar la basura del interior de contenedores y de otros depósitos para basura, así como de bolsas que se encuentren en la vía pública;

XXI. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones de mecánica, pintura, electricidad, etc.

XXII. No tener limpio los tianguistas y vendedores semifijos el lugar que ocupan para su vendimia;

XXIII. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, parques, plazas o monumentos históricos y en sitios no autorizados o fuera de los depósitos especiales para ello;

XXIV. El grafiti y el maltrato al mobiliario urbano: Los parques, plazas y monumentos históricos.

XXV. Robo o destrucción de los botes para basura, independientemente de la reparación del daño;

XXVI. Que los hospitales, clínicas públicas o privadas así como los particulares tiren material peligroso biológico infeccioso que por sus características requiere de manejo especial.

XXVII. Depositar sustancias corrosivas o materiales explosivos en los recipientes de basura.

XXVIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;

XXIX. Tirar, verter, o descargar hacía los drenajes, arroyos, desagües y ríos que cruzan la ciudad; escombro, animales muertos, substancias toxicas corrosivas y/o sustancias químicas, arrojar aguas servidas o cualquier otro tipo de basura;

XXX. Quemar basura, hule, plásticos, hojarasca de los árboles, en los predios y hacía la vía pública;

XXXI. No contar con el correspondiente permiso u autorización para acopiar residuos sólidos reciclables;

XXXII. Hacer uso cualquier ciudadano de las instalaciones y/o equipo del centro de transferencia o centro de acopio;

Artículo 41. Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción relacionada con la limpia pública, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, además de cumplir con la sanción que corresponda.

Artículo 42. De las llantas en desuso y abandonadas:

I.- Queda prohibido almacenar, acumular o desechar llantas en desuso en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, azoteas o espacios abiertos que favorezcan la acumulación de agua.

II.- Las llantas deberán ser entregadas a los centros de acopio autorizados por el Ayuntamiento o en las campañas municipales de recolección.

Artículo 43. Los talleres mecánicos, vulcanizadoras y establecimientos similares deberán:

a). Contar un espacio techado para almacenamiento temporal.
b). Evitar acumulación de agua en las llantas.
c). Comprobar su disposición final adecuada.

La autoridad municipal podrá retirar llantas abandonadas en la vía pública, aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 44. Se considera vehículo abandonado (autos maceta) aquel que:

I. Permanezca en la vía pública por más de 15 días naturales sin movimiento o,
II. No cuente con placas, presente daños evidentes o condiciones de deterioro extremo o sea utilizado como depósito de basura o criadero de fauna nociva.

Articulo 45. El Ayuntamiento, a través del área correspondiente, realizará notificación al propietario otorgando un plazo de 5 días hábiles para su retiro.

En caso de incumplimiento, la autoridad procederá al retiro con cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. En caso de que se desconozca el propietario se dará vista a la Dirección de Seguridad Publica para lo que a sus atribuciones corresponde.

Artículo 46. De la protección al patrimonio histórico y cultura. Para efectos de este reglamento, se considera "Zona de Resguardo de Imagen Histórica" al primer cuadro de la cabecera municipal, así como el entorno inmediato de monumentos, bustos, placas conmemorativas y murales que honren la gesta libertaria de Gaspar Yanga y las comunidades afromexicana.

Toda falta de limpieza, acumulación de residuos, colocación de publicidad no autorizada o depósito de escombros que afecte la visibilidad, acceso o integridad estética de los sitios referidos en el párrafo que antecede, será calificada de oficio como Muy Grave para la aplicación de la sanción correspondiente.

En caso de daño permanente a monumentos o murales, así como bienes muebles propiedad del ayuntamiento, este procederá a dar vista al Ministerio Público por la probable comisión de delitos contra el patrimonio, conforme al Código Penal vigente para el Estado de Veracruz.

Artículo 47. Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el área de limpia púbica y la Coordinación de Medio Ambiente de manera fundada y motivada, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos o de manejo especial involucrados;
II. La suspensión de las actividades respectivas;
III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;
IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos ad versos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 48. La Coordinación o los Organismos Operadores promoverán ante autoridades competentes, si ocurriere alguna contingencia ambiental,

la adopción de las medidas de seguridad que correspondan y se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Las autoridades competentes que dictaron las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo anterior deberán ordenar acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 50. Para la práctica de las visitas de verificación o domiciliarias, se aplicara de forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que para tal efecto prevé.

Cuando se ordene como sanción la clausura de una actividad, para su ejecución, el personal comisionado, en caso necesario, hará uso de la fuerza pública y de ello y todo lo que acontezca en la diligencia correspondiente, se dará cuenta sucintamente en el acta que al efecto se levante.

En este supuesto se le dará vista al Ministerio Público del fuero que corresponda, informándole de los hechos para que este determine si constituyen un delito.

CAPÍTULO SEPTIMO
De las Sanciones

Artículo 51. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones cometidas al presente reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa administrativa conforme a la normatividad municipal vigente (tasadas en UMAS) que va de 1 a 10 UMAS en el momento de cometerse la infracción según la tabla de gravedad;
III. Trabajo en favor de la comunidad
IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo en favor de la comunidad prestado directamente al área de Limpia Pública;
V. Cierre o cancelación temporal;

VI. Cierre o cancelación definitiva;
VII. Aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente mediante los cuales se haya cometido las infracciones;
VIII. Vista a autoridad competente y/o denuncia ante fiscalía.

Artículo 52. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

En caso de que el infractor sea menor de edad, el padre o tutor responderá por la falta que este cometa de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables y el presente Reglamento debiendo aplicar las fracciones I y/o II del artículo que antecede.

Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de este Reglamento.

Artículo 53. Tabla de Gravedad de las infracciones previstas por el numeral 40 del presente ordenamiento, para el Cálculo de Multas serán las siguientes:

Infracción	**Gravedad**	**Sanción Sugerida (UMA)**
I - XVII	Leve	Multa administrativa de **1** a 3 **UMA** (Unidad de Medida y Actualización).
XVIII - XXII	Grave	Multa administrativa de 4 a 7 **UMA** (Unidad de Medida y Actualización).
XXIII-XXXIII	Muy Grave	Multa administrativa de 8 a 10 **UMA** (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 54. Al imponer la sanción la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

I. Las condiciones económicas del infractor;
II. El perjuicio causado por el infractor;
III. El uso de violencia física o moral;
IV. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
V. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y
VI. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

La sanción económica deberá aplicarse entre el mínimo y máximo establecido de acuerdo al daño causado.

En caso de reincidencia puede la multa acumularse, aumentar o duplicarse.

CAPÍTULO OCTAVO
De la clasificación de residuos y competencias

Artículo 55. Clasificación para efectos de Sanción.

Para determinar la gravedad de la infracción y la autoridad competente, los residuos se clasifican en:

1. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Son los generados en casas habitación y comercios pequeños (restos de comida, papel, cartón, envases).
 - **Competencia:** 100% Municipal.
2. **Residuos de Manejo Especial (RME):** Escombros de construcción, llantas, muebles viejos, electrodomésticos o basura de grandes industrias.
 - **Competencia:** Municipal y Estatal (requiere permisos especiales de disposición).
3. **Residuos Peligrosos:** Aceites gastados, químicos, desechos médicos o biológico-infecciosos.

- **Competencia:** Federal (SEMARNAT). Según lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El municipio solo puede asegurar el área y dar aviso, pero no puede "multar" por la sustancia en sí, sino por la obstrucción de la vía pública.

CAPÍTULO NOVENO
De los Agentes y Sub Agentes Municipales y Jefes de Manzana

Artículo 56. Los agentes y sub agentes municipales así como los jefes de manzana deben: Cuidar el orden y la seguridad de las personas y bienes de los habitantes y auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones administrativas.

Artículo 57. Obligaciones de Agentes, Sub agentes Municipales y Jefes de Manzana:

I. Supervisar que los vecinos mantengan limpios los frentes de sus casas y negocios hasta el eje de la calle.
II. Reporte de Infracciones: Notificar al Oficial Mayor y/o Coordinación de Medio Ambiente y/o al Ayuntamiento sobre ciudadanos que arrojen basura en la vía pública, lotes baldíos o cuerpos de agua.
III. Identificar y reportar a los dueños de predios abandonados que se conviertan en focos de infección o basureros clandestinos.
IV. Difundir entre los vecinos los días y horas en que pasará el camión recolector para evitar que las bolsas se queden en la calle y sean dispersadas por animales.
V. Reportar la acumulación de escombros o ramas tras podas para coordinar viajes especiales de recolección.
VI. Coordinar con el Ayuntamiento las jornadas para eliminar criaderos de mosquitos (Campañas de Descacharrización).
VII. Organizar "tequios", Faenas Comunitarias o jornadas de limpieza vecinal en áreas comunes, parques y banquetas de su manzana o congregación.

El presente reglamento los faculta para exhortar a los vecinos a evitar: Quemar basura o maleza, arrojar animales muertos en la vía pública y verter aguas grises o aceites en las alcantarillas y de más aplicables en el presente reglamento.

Así como para gestionar que el Ayuntamiento de Yanga proporcione las facilidades necesarias (herramientas, bolsas de basura o el camión recolector) para que la faena comunitarias se llevan a cabo.

Artículo 58. El jefe de manzana o agente o sub agente municipal ante el conocimiento de una posible infracción esta facultado para:

1. Amonestar verbalmente al vecino infractor (primer aviso).
2. Elaborar un reporte escrito dirigido al Oficial Mayor y/o Coordinación de Medio Ambiente si el problema persiste.
3. Solicitar apoyo de la Policía Municipal si se sorprende a alguien realizando vertidos clandestinos de desechos peligrosos.

Artículo 59. Las quejas o denuncias por el servicio de limpia publica deberán de presentarse por escrito, por teléfono o vía correo electrónico al área de limpia publica y/o al titular de la comisión de limpia pública. Para lo anterior, deberá proporcionarse el nombre y domicilio, y en su caso, número telefónico para su seguimiento, reportando el número económico del camión recolector, o características del empleado.

CAPÍTULO DECIMO
De la visita de verificación y resolución

Artículo 60. Corresponde a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Medio Ambiente la implementación programas de inspección y vigilancia, por zonas, giros o tramite de denuncias ciudadanas por las posibles infracciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 61. Para la práctica de las visitas de verificación o domiciliarias, se aplicara de forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que para tal efecto prevé.

Articulo 62. La autoridad no puede sancionar por sospecha; debe haber un Acta Circunstanciada. Bajo el siguiente procedimiento:

a).- Debe emitirse por escrito oficio de Comisión para fungir como inspector, pudiendo inspeccionar cualquiera de los autorizados en las fracciones I al VI del artículo 4° del presente reglamento, dependiendo la infracción cometida.

b). El oficio de comisión con firma autógrafa expedida por el oficial mayor y/o Coordinación de Medio Ambiente o la autoridad competente en la que deberá precisarse en caso de existir el nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las que vaya dirigida, el domicilio, lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, fecha, hora y las disposiciones legales que la fundamenten o la resolución administrativa que se vaya a notificar.

c). El personal comisionado como inspector debe portar credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, y oficio de comisión del que deberá entregar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, quien firmara de recibido.

Realizando una identificación proactiva y portando formatos de actas, cámara fotográfica (o dispositivo móvil oficial) y cinta métrica (para medir maleza o dimensiones de obstrucción).

El inspector debe narrar los hechos tal cual los recepción en sus sentidos, así como las medidas de afectación. Deberá robustecer con evidencia gráfica de:

1. La placa con el número oficial del domicilio.
2. El estado de la banqueta/frente.
3. Una panorámica que ubique el predio en la calle.

Artículo 63. En las actas de verificación se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; III. Calle, número, colonia, población, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
III. Número y fecha de la orden de verificación y del oficio de comisión que la motivó;
IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
V. Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron las personas que fungieron como testigos;
VI. Hechos observados por el visitador durante la diligencia;
VII. En su caso, las observaciones del visitado en relación a los hechos asentados en el acta; y

VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo.

Articulo 64. Si no se encuentra el propietario o un mayor de edad, no se realiza la visita. se deja un "citatorio de espera" para el día hábil siguiente apercibiéndole que en caso no encontrarse se entendera la diligencia con quien se encuentre en ese momento o con un vecino y testigos de asistencia.

Se le pide al visitado que designe a dos personas (vecinos o acompañantes). Si el visitado se niega, el inspector designa a dos personas de la vía pública o, en última instancia, asienta la negativa y firma bajo protesta.

Artículo 65. Para el caso de que, derivado de la visita de verificación practicada se advirtiera alguna contravención a lo establecido en el presente Reglamento, y no se hubiese encontrado presente el visitado, se deberá citar al presunto infractor o infractores mediante notificación personal, en la que se le harán saber el objeto de la citación, otorgándole un término de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso presente sus pruebas, señalando además el lugar, el día, la hora y la autoridad en la que se llevará a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Articulo 66. Encontrándose presente el visitado se debe dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga en ese mismo momento. Podrán formular observaciones en el acto de la diligencia, lo que se asentara textualmente y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de verificación.

EL inspector comisionado está facultada para requerir al propietario, representante legal o encargado la información y documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia. Para lo anterior, los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a exhibir la documentación que les sea requerida.

Artículo 67. Iniciada una inspección, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector comisionado el auxilio necesario hasta su conclusión.

Si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta, el personal comisionado como inspector hará constar esta circunstancia. Para lo cual se deben designar dos testigos, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate.

El acta se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma, debiendo asentar los horarios respectivos. El inspector, entregará copia del acta circunstanciada, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido. Un acta sin copia entregada es motivo de nulidad absoluta.

Artículo 68. El oficial mayor y/o Coordinación de Medio Ambiente y Protección animal o la autoridad competente, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán proponer las medidas de seguridad o sanciones para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado lo cual no excederá del término de 48 horas.

Dicha propuesta se pondrá a consideración de la sindicatura, con el soporte documental necesario. La cual contara con un término de 5 días hábiles para de forma fundada y motivada resolver si confirma, niega o modifica la propuesta planteada a la infracción.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas.

Artículo 69. En caso de establecerse la infracción esta deberá de contener la sanción impuesta, la cual deberá de notificarse al visitado de forma inmediata, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que subsane la falta o presente pruebas a su favor, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia. Transcurrido el termino si el ciudadano no cumple o no justifica la falta, se solicitara la ejecución de la sanción a través del área de Tesorería Municipal.

Artículo 70. Si la multa no se paga se convierta en un crédito fiscal que se adjuntara con el pago del predial u otro servicio.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
De los Medios de Impugnación

Artículo 71. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, por escrito en un plazo no mayor de tres días, después de su notificación, anexando todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. Entre tanto se resuelva la inconformidad, se suspende la ejecución de la sanción impuesta, siempre que no se altere el orden público o el interés social, conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave y demás disposiciones comunes y aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.
SEGUNDO. Se abroga el anterior Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Yanga, Veracruz.
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.
CUARTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.
QUINTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.
SEXTO. Se otorga un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que los propietarios o poseedores de inmuebles, realicen las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.
SEPTIMO. Cualquier modificación al presente Reglamento podrá ser consultada a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.